Nota DNC N° 4349 /2022

Asunción, 17 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399456
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 25/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 236/2022 de fecha 05/05/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1856/2022 de fecha 15/03/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*En el Sistema SICP, la adjudicación del proceso no ha tenido inconvenientes en la comunicación de la adjudicación, de no completarse el procedimiento de vinculación del aviso de intención al pac no es posible visualizar el ID del llamado. En el caso del el portal externo al cual hacen referencia solicitamos mayor descripción debido a que se visualiza el proceso…"* (sic) al respecto, señalamos que, si bien se halla creado el aviso de intención, en el SICP (Portal Externo) se observa que la intención efectivamente no se halla vinculada al proceso de adjudicación.
3. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Se remite la ampliación del Dictamen N° 265/21, a su verificación*..." (sic) sin embargo, no hemos visualizado el citado documento entre los archivos remitidos, por consiguiente, se reitera:
   "*Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia".*

4. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Solicitamos la liberación del código de contratación de las firmas adjudicadas que no se encuentra enmarcados en la Resolución DNC N° 707/22, debido a que los ítems protestados no corresponden a las demás firmas adjudicadas*..." (sic) al respecto, respondemos que en el tipo de procedimiento de la referencia, no se practica la adjudicación parcial; por consiguiente, no se procede con lo solicitado, a raíz de que el proceso se encuentra monitoreado a solicitud de la Dirección Jurídica de la DNCP.
5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   Informe de Exp. con ID 399456- IPS - De la verificación del CPA remitido, se desprende:
   - Ítem N° 2: la relación de medida detallada (1), no se corresponde con la presentación que sustancialmente fue requerida y adjudicada (frasco), debe ser 10 ml.
   - Ítem N°4: se verifica inconsistencia en la relación de medida establecida, conforme a la marca adjudicada para el proveedor BIOTENG- el bien es ampolla x 5 ml, para el proveedor LIBRA es amolla por 2,5 ml, existiendo una diferencia en la presentación de los bienes adjudicados, teniendo en cuenta el abastecimiento simultaneo establecido.
   - Ítems N° 5-15-: conforme a la marca del bien adjudicado, la presentación que sustancialmente fue requerido en el PBC (AMPOLLA) no se corresponde con la presentación del bien adjudicado (FRASCO AMPOLLA + SOLVENTE)
   - Ítem N° 6: la relación de medida detallada (1), no se corresponde con la presentación que sustancialmente fue requerida y adjudicado (FRASCO), debe ser 4 ml.
   - Ítems N° 10-14-23-25: conforme a la marca adjudicada la relación de medida que corresponde es"1 ml".
   - Ítem N° 23: conforme a la marca adjudicada la relación de medida que corresponde es "5 ml".
   - Ítem N° 15: conforme a la marca del bien adjudicado, la presentación que sustancialmente fue requerido en el PBC (AMPOLLA) no se corresponde con la presentación del bien adjudicado (FRASCO AMPOLLA)
   - Ítem N° 16: la presentación detallada en el CPA (JERINGA PRE CARGADA) no se corresponde con el bien adjudicado conforme a la marca (INYECTOR)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga